ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ
Dirección de Contratación

RESOLUCIÓN No. 2 1 2

10 NOV 2026

Por la cual se **ADJUDICA** el proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC 2026-0745**, cuyo objeto es **"SUMINISTRO DE BONOS O TARJETAS CANJEABLES EXCLUSIVAMENTE PARA DOTACIÓN LABORAL PARA ADMINISTRATIVOS Y DOCENTES QUE PRESTAN SUS SERVICIOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ"**

EL SECRETARIO DE GABINETE Y BUEN GOBIERNO

En uso de sus atribuciones conferidas a través de Decreto delegación No. 138 del 28 de septiembre de 2026, y

CONSIDERANDO:

Que el Municipio de Fusagasugá publicó el 30 de septiembre de 2026 en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II el aviso de convocatoria, los estudios y documentos previos y el proyecto de pliego de condiciones del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía **SAMC 2026-0745**, cuyo objeto es **"SUMINISTRO DE BONOS O TARJETAS CANJEABLES EXCLUSIVAMENTE PARA DOTACIÓN LABORAL PARA ADMINISTRATIVOS Y DOCENTES QUE PRESTAN SUS SERVICIOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ"**.

Que el presupuesto oficial para el presente proceso, bajo la modalidad de monto agotable, corresponde a la suma de hasta **CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE ($120.000.000),** incluido IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones, el cual está respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. DIS-2026070101 del 15 de julio de 2026, por valor de $120.000.000, expedido por la Dirección Financiera y de Presupuesto del Municipio de Fusagasugá.

Que al proyecto de pliego de condiciones se presentaron observaciones, las cuales fueron respondidas y publicadas en el SECOP II el 9 de octubre de 2026.

Que, mediante Resolución No. 185 del 15 de octubre de 2026, se ordenó la apertura, se fijó el cronograma y se conformó el Comité Asesor y Evaluador del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC 2026-0745, acto administrativo de carácter general publicado en la plataforma SECOP II, que contiene los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015.

Que el proceso SAMC 2026-0745 fue limitado a Mipymes colombianas con domicilio principal en cualquier lugar del territorio nacional, mediante el artículo segundo de la Resolución No. 185 de 2026 y el aviso de limitación a Mipymes publicado el 15 de octubre de 2026, de conformidad con el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, y los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015.

Que la observación presentada al pliego de condiciones definitivo, relacionada con los formatos editables del proceso, fue respondida y publicada en la plataforma SECOP II.

Que el día veintiséis (26) de octubre de 2026 a las 10:00 a. m. se llevó a cabo el cierre del proceso, en el cual se recibieron dos (2) ofertas a través de la plataforma SECOP II: (i) C.I. MORASU S.A.S., NIT 900.719.304-6; y (ii) DOTACIÓN INTEGRAL S.A.S., NIT 830.513.863-2.

Que, conforme a lo establecido en el pliego de condiciones, el Comité Asesor y Evaluador realizó la verificación de los requisitos habilitantes de carácter jurídico, financiero y técnico de las propuestas presentadas y, el 30 de octubre de 2026, se publicó el informe de evaluación preliminar.

Que, mediante Resolución No. 203 del 3 de noviembre de 2026, la Entidad saneó la actuación adelantada dentro del proceso, en los términos del artículo 49 de la Ley 80 de 1993; precisó que el cronograma que lo rige es el fijado en la Resolución No. 185 de 2026; ordenó publicar la evaluación jurídica preliminar ajustada; corrió un nuevo término de traslado del informe de evaluación preliminar del 4 al 6 de noviembre de 2026; modificó el cronograma a partir de la etapa objeto de saneamiento, y modificó temporalmente la integración del componente jurídico del Comité Asesor y Evaluador. Para que el cronograma registrado en SECOP II guardara coherencia con dicho acto, se publicó la correspondiente modificación de cronograma, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015.

Que el resultado del informe de evaluación preliminar, con la evaluación jurídica preliminar ajustada publicada el 3 de noviembre de 2026, fue el siguiente:

PROPUESTA	RESULTADO TÉCNICO	RESULTADO JURÍDICO	RESULTADO FINANCIERO
C.I. MORASU S.A.S., NIT No. 900.719.304-6	HABILITADO	NO HABILITADO – PENDIENTE DE SUBSANAR	HABILITADO
DOTACIÓN INTEGRAL S.A.S., NIT No. 830.513.863-2	NO HABILITADO	NO HABILITADO – PENDIENTE DE ACLARAR	HABILITADO

Que, dentro de los términos de traslado, los proponentes allegaron documentos de subsanación y aclaración y presentaron observaciones al informe de evaluación. Analizados dichos documentos, el Comité Asesor y Evaluador publicó el 9 de noviembre de 2026 el informe de evaluación definitivo y el documento de respuesta a las observaciones y solicitudes presentadas, con el siguiente resultado:

PROPUESTA	RESULTADO TÉCNICO	RESULTADO JURÍDICO	RESULTADO FINANCIERO
C.I. MORASU S.A.S., NIT No. 900.719.304-6	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
DOTACIÓN INTEGRAL S.A.S., NIT No. 830.513.863-2	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO

Que, frente al valor ofertado por C.I. MORASU S.A.S., la Entidad solicitó aclaración el 28 de octubre de 2026 y, analizada la respuesta allegada el 2 de noviembre de 2026, concluyó que la oferta no es artificialmente baja, en los términos del artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, tal como consta en el documento de respuesta a observaciones publicado en SECOP II. El proponente manifestó que el beneficiario recibirá el cien por ciento (100%) del valor nominal de cada bono, sin costos adicionales para la Entidad ni para los beneficiarios.

Que, conforme al pliego de condiciones, las propuestas habilitadas fueron objeto de ponderación. Para determinar el método de evaluación del factor económico se tomaron los centavos de la Tasa Representativa del Mercado (TRM) vigente el 9 de noviembre de 2026, día hábil anterior a la adjudicación, por valor de $3.237,83; los centavos (0,83) se ubican en el rango 0,75 – 0,99, que corresponde al método de menor valor. Aplicados los criterios de ponderación, los proponentes obtuvieron los siguientes puntajes:

PROPUESTA	PUNTAJE FACTOR ECONÓMICO	PUNTAJE TOTAL	ORDEN DE ELEGIBILIDAD
C.I. MORASU S.A.S., NIT No. 900.719.304-6	500,0000000	1.000,0000000	PRIMERO
DOTACIÓN INTEGRAL S.A.S., NIT No. 830.513.863-2	459,8445738	907,8445738	SEGUNDO

Que, en consecuencia, el Comité Asesor y Evaluador recomendó adjudicar el proceso al proponente C.I. MORASU S.A.S., NIT No. 900.719.304-6, representada legalmente por ROSA HERMINDA MONROY MENDIETA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.156.863 de Bogotá D.C., cuya oferta, presentada por el valor del presupuesto oficial de CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE ($120.000.000), incluido IVA, bajo la modalidad de monto agotable, con valores unitarios de SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE ($675.971) por bono para el personal administrativo y QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATRO PESOS M/CTE ($578.004) por bono para el personal docente, incluido IVA, no supera los valores unitarios techo establecidos por la Entidad y cumple con la totalidad de los requisitos habilitantes y condiciones establecidos en el pliego de condiciones.

Que en desarrollo del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC 2026-0745 se surtieron todas y cada una de las etapas obligatorias señaladas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1882 de 2018 y el Decreto 1082 de 2015, en particular el artículo 2.2.1.2.1.2.20, y durante las diferentes etapas del proceso, en garantía de los principios de publicidad, transparencia, selección objetiva y debido proceso, se respondieron las observaciones que presentaron los interesados a través de las opciones habilitadas por la plataforma SECOP II, dando cumplimiento al cronograma establecido.

En mérito de lo expuesto:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ADJUDICAR el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC 2026-0745, cuyo objeto es **"SUMINISTRO DE BONOS O TARJETAS CANJEABLES EXCLUSIVAMENTE PARA DOTACIÓN LABORAL PARA ADMINISTRATIVOS Y DOCENTES QUE PRESTAN SUS SERVICIOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ"**, al proponente **C.I. MORASU S.A.S.**, NIT No. 900.719.304-6, representada legalmente por ROSA HERMINDA MONROY MENDIETA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.156.863 de Bogotá D.C., de conformidad con la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: El valor del contrato que se suscriba es hasta por la suma de **CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE ($120.000.000),** incluido IVA y todos los costos directos e indirectos en que deba incurrir el contratista para la correcta ejecución del contrato, bajo la modalidad de monto agotable, conforme a los valores unitarios ofertados por el adjudicatario: SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE ($675.971) por cada bono para el personal administrativo y QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATRO PESOS M/CTE ($578.004) por cada bono para el personal docente, incluido IVA. Esta suma está respaldada por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. DIS-2026070101 del 15 de julio de 2026, expedido por la Dirección Financiera y de Presupuesto del Municipio de Fusagasugá.

ARTÍCULO TERCERO: El plazo de ejecución del contrato será de **dos (2) meses y/o hasta el dieciocho (18) de diciembre de 2026 y/o hasta agotar el presupuesto**, lo que primero ocurra, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

ARTÍCULO CUARTO: Hacen parte integral del contrato que se suscriba la propuesta presentada por el adjudicatario y los ofrecimientos que le otorgaron puntaje, en particular las marcas aliadas y los puntos de canje ofrecidos para la redención de los bonos, así como la aclaración de precios allegada el 2 de noviembre de 2026, en la que el adjudicatario se comprometió a que los beneficiarios reciban el cien por ciento (100%) del valor nominal de cada bono, sin costos adicionales.

ARTÍCULO QUINTO: El contrato correspondiente se suscribirá por parte del adjudicatario dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la adjudicación, conforme al cronograma del proceso modificado mediante la Resolución No. 203 del 3 de noviembre de 2026. La no suscripción del contrato dentro del término establecido, sin justa causa, dará lugar a que el proponente adjudicatario quede incurso en la causal de inhabilidad prevista en el literal e) del numeral 1 del artículo 8º de la Ley 80 de 1993, sin perjuicio de hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta. En tal caso, la Entidad podrá adjudicar el contrato al proponente ubicado en el segundo orden de elegibilidad, de conformidad con el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución se publicará a través de la plataforma SECOP II y contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Fusagasugá, a los diez (10) días del mes de noviembre de dos mil veintiséis (2026).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GILBERTO PEDRAZA VELASQUEZ
Secretario de Gabinete y Buen Gobierno
Ordenador del Gasto
Decreto No. 138 del 28/09/2026

Gestión Documental:
Original: Dirección de Contratación
Elaboró: Juan Pablo Navarrete Rodríguez – Abogado Contratista – Dirección de Contratación
Revisó y Aprobó: Eblyn Estefany Navarro Martínez – Directora de Contratación